OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE.UU. *	575,58	1,000000
Dólar Canadá	373,27	1,542000
Dólar Australia	300,34	1,916400
Dólar Neozelandés	230,92	2,492500
Libra Esterlina	806,36	0,713800
Marco Alemán	247,70	2,323700
Yen Japonés	5,22	110,203600
Franco Francés	73,85	7,793500
Franco Suizo	318,25	1,808600
Franco Belga	12,01	47,927800
Florín Holandés	219,84	2,618200
Lira Italiana	0,25	2300,482400
Corona Danesa	64,92	8,866300
Corona Noruega	60,45	9,522300
Corona Sueca	55,85	10,305000
Peseta	2,91	197,683200
Yuan	69,53	8,278000
Schilling Austria	35,21	16,348600
Markka	81,48	7,064100
EURO	484,45	1,188100
DEG	734,01	0,784153

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, noviembre 23 de 2000.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de $526,90 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de noviembre de 2000.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional de la Araucanía

MODIFICA ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VILLARRICA

(Resolución)

Núm. 39.- Temuco, 15 de septiembre de 2000.- Vistos:

1) El oficio ord. Nº 000948 del 08 de agosto de 2000 del Sr. Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo IX Región e informe técnico Nº056 de 04 de agosto de 2000 de esa misma Secretaría que recomienda la aprobación de la modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Villarrica por la cual se rebaja la superficie mínima necesaria para loteamientos de conjuntos de viviendas económicas con construcción simultánea, conforme al art. 7.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2) El acuerdo Nº 1.037 adoptado por el Consejo Regional de la Araucanía en la sesión ordinaria Nº84 celebrada el 07 de septiembre de 2000 que aprueba la modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Villarrica indicada en el punto anterior.

3) El acuerdo del Concejo Municipal de Villarrica, de fecha 20 de julio de 2000, adoptado en sesión ordinaria Nº149, que aprueba la modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Villarrica señalada y el decreto alcaldicio Nº410 de 11 de agosto de 2000 que aprueba tal modificación.

4) Los certificados Nº77 y Nº78, ambos de 12 de junio de 2000, del Secretario Municipal de la Municipalidad de Villarrica, que acreditan que el citado proyecto de modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Villarrica fue expuesto al público desde el 24 de abril al 23 de mayo de 2000, en el hall del Departamento de Obras Municipales, ubicado en calle Vicente Reyes Nº 740 de Villarrica, y que dentro del plazo de quince días establecido para la formulación de observación y reclamos, comprendido entre el 24 de mayo y el 07 de junio de 2000, no se presentaron reclamaciones ni observaciones a los antecedentes expuestos.

5) Los avisos fueron publicados los días 21 y 24, ambos de abril de 2000 en "El Diario Austral" de Temuco, siendo éste uno de los diarios de mayor circulación en la comuna y, además, de circulación regional.

6) El memorándum Nº090 del 08 de septiembre de 2000 del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Gobierno Regional de la Araucanía, dirigido a la Sra. Intendente y Ejecutiva del Gobierno Regional por el que adjunta certificado de la misma fecha que acredita el acuerdo del Consejo Regional que aprobó la modificación del Plan Regulador Comunal de Villarrica indicada.

7) La carta Nº0125 de 25 de mayo de 2000, de la Sra. Directora Regional de Conama Región de la Araucanía, por la que informa que la modificación del Plan Regulador Comunal de Villarrica indicado, no amerita el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8) Los artículos 20, letra f), 36 letra c) y 24 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional Nº19.175.

9) Lo dispuesto en el artículo 45 de la ley General de Urbanismo y Construcciones cuyo texto fue fijado por el D.S. 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el artículo 2.1.7 de la Ordenanza General de la citada ley contenida en el D.S. Nº47 de 1992 del mismo Ministerio y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº18.695.

10) La resolución Nº520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1) Promúlgase la modificación a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Villarrica, aprobado por resolución Nº016 de 06 de mayo de 1992 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, IX Región de la Araucanía, publicado en el Diario Oficial del 11 de junio de 1992, por la cual se agrega un nuevo inciso al artículo 22 de dicha ordenanza, que de conformidad a lo estipulado en el artículo 7.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, rebaja la superficie mínima de una hectárea a 2.500 mts2. para los terrenos donde se emplacen conjuntos de viviendas económicas con construcción simultánea, siempre que se localicen en las Zonas Z-3 y Z-4;

2) La Municipalidad de Villarrica deberá publicar en el Diario Oficial el texto íntegro de esta resolución y de la modificación a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal aprobada, además de un extracto de ambos documentos en algún diario de los de mayor circulación en su comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Berta Belmar Ruiz, Intendente y Ejecutiva del Gobierno Regional de la Araucanía.- Adelmo Bórquez Macías, Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Gobierno Regional de la Araucanía.

Gobierno Regional de Los Lagos

APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE PUYEHUE

(Resolución)

Núm. 47 afecta.- Puerto Montt, 17 de julio de 2000.- Vistos:

a) El decreto exento Nº1.039 de 21/06/2000, de la I. Municipalidad de Puyehue, por el cual se aprueba la Modificación al Plan Regulador Comunal de Puyehue, Plan Seccional Bahía El Encanto, Lago Rupanco, según lo indicado en Memoria Explicativa, Ordenanza Complementaria, Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado y el Plano Código PRS-01/98 denominado "Modificación al Plan Regulador Comunal de Osorno, Plan Seccional Bahía El Encanto, Sector El Encanto, Lago Rupanco", elaborado a escala 1:2000 por la I. Municipalidad de Puyehue;

b) La resolución exenta Nº164 del 06.03.2000 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta región, la que aprueba el Informe Técnico del 19.01.2000, del Jefe del D.D.U.I. de esa Seremi, por el que se recomienda acoger en forma favorable la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de Puyehue, en el Sector de Bahía El Encanto en el Lago Rupanco;

c) El oficio Nº 267 del 07.03.2000 del Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta región, por el que remite el Informe Técnico indicado en los vistos b) de esta resolución;

d) El Certificado Nº015 del 14.03.2000 del Secretario Ejecutivo del CORE, que informa que en la sesión ordinaria Nº19 del 13.03.2000, el CORE aprobó la Modificación al Plan Regulador Comunal de Puyehue, Sector Bahía El Encanto, Lago Rupanco;

e) La Res. afecta Nº012/2000, de este Gobierno Regional y el oficio Nº3011, de 11 de abril del 2000, de la Contraloría Regional de Los Lagos, por el cual se devolvió sin tramitar la resolución indicada;

f) Lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 del D.F.L. 458 (V. y U.) de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo señalado en los artículos 2.1.7 y 2.1.13, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por D.S. 47 (V. y U.) de 1992; lo establecido en los artículos 24 letra "o" y 36 letra "c" de la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y en la resolución Nº55 y Nº456 de 1992, de la Contraloría General de la República y el D.S. 1.573 del 11 de marzo del 2000 de Interior, que me designa como Intendente Regional.

Resuelvo:

1. Apruébese la Modificación al Plan Regulador Comunal de Puyehue, Plan Seccional Bahía El Encanto, Lago Rupanco, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, Ordenanza Complementaria y el Plano PRS-01/98 confeccionado a escala 1:2.000 por la I. Municipalidad de Puyehue.

2. El texto de la Modificación al Plan Regulador Comunal de Puyehue, Plan Seccional Bahía El Encanto, Lago Rupanco es el siguiente:

MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE PUYEHUE
Sector Bahía El Encanto Lago Rupanco

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente Ordenanza es complementaria en todos sus aspectos de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Puyehue aprobado por resolución Nº15 del 31 de diciembre de 1992 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo X Región, publicado en el Diario Oficial del 28 de enero de 1993.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se refieren a las siguientes materias:

- Límites urbanos; zonificación; usos de suelo; áreas de restricción; áreas de protección y resguardo; normas sobre urbanización y edificación; y vialidad estructurante.

Artículo 3º. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza y demás normas complementarias que correspondan.

Artículo 4º. En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Puyehue la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo X Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

Artículo 5º. La no observancia de las normas de la presente Ordenanza, será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Refiérase para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Local a las definiciones y normas generales establecidas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ordenanza Local vigente del Plan Regulador Comunal de Puyehue.

Capítulo 2. Ambito Territorial del PRSBE

Artículo 6º. Las disposiciones del PRSBE se aplicarán exclusivamente dentro del Area Urbana de la localidad de Bahía El Encanto graficada en el Plano PRS 01/98.

En el resto del territorio comunal regirán las disposiciones del Plan Regulador Comunal de Puyehue para las áreas urbanas; del D.L. 3.516 de 1980 de Agricultura sobre División de Predios Rústicos en las áreas rurales y las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

Artículo 7º. Para efectos de determinar el proceso de desarrollo urbano, el territorio comprendido dentro del límite urbano del PRBE que se denomina área urbana se divide en

zonas que a través de su normativa definen el uso de suelo y las normas técnicas para su ocupación.

Capítulo 3. Descripción del Límite Urbano

Artículo 8º. El Límite Urbano del PRSBE se define según los siguientes puntos y tramos:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de la línea de aguas máximas del lago Rupanco con una línea imaginaria trazada a 50 mts. al Oriente del estero Pescadero.		
2	Intersección de la línea imaginaria trazada a 50 mts. al Oriente del estero Pescadero con la línea oficial Sur del camino público a Entrelagos	1-2	Línea sinuosa correspondiente a la línea imaginaria trazada a 50 mts. al Oriente del estero Pescadero.
3	Intersección de la línea oficial Sur del camino público a Entrelagos con eje hidráulico del estero El Encanto.	2-3	Línea sinuosa correspondiente a la línea oficial Sur del camino público a Entrelagos que une los puntos 3 y 4.
4	Intersección del eje hidráulico del estero El Encanto con una paralela trazada a 92,47 mts. al Nor-Este del eje del Camino Público a Entrelagos.	3-4	Línea sinuosa paralela a 20 m. del eje hidráulico del estero El Encanto que une los puntos 4 y 5.
5	Intersección del eje del Camino Público a Entrelagos con una paralela trazada a 858,83 mts. al Sur-Este del punto 3.	4-5	Línea recta imaginaria que une los puntos 5 y 6.
6	Intersección de la prolongación del tramo 4-5 hacia el Sur con una paralela trazada a 128,52 mts. al Sur-Oeste del Camino Público a Entrelagos.	5-6	Línea recta imaginaria que une los puntos 6 y 7.
7	Intersección de una paralela trazada a 545,46 mts. al Sur-Oeste del Camino Público a Entrelagos con una perpendicular levantada a 316,42 mts. del punto 5 en el eje del Camino Público a Entrelagos.	6-7	Línea recta imaginaria que une los puntos 7 y 8.
8	Está situado a 63,67 mts. hacia el Sur-Este de la línea de más alta marea con la prolongación del tramo 6-7.	7-8	Línea quebrada imaginaria que une los puntos 7 y 8.

Capítulo 4. Zonificación

Artículo 9º. La zonificación del PRSBE es la siguiente:

- ZH-1 Zona Habitacional de Baja Densidad
- ZH-2 Zona Habitacional de Baja Densidad
- ZH-3 Zona Habitacional de Media Densidad

- ZE-1 Zona de Equipamiento General
- ZE-2 Zona de Equipamiento Recreacional y Turístico
- ZE-3 Zona de Equipamiento Deportivo
- ZR-1 Zona de Restricción de Bosques y Cursos de Agua
- ZR-2 Zona de Restricción de Playa
- ZR-3 Zona de Restricción de Bosques y Cursos de Agua de Desarrollo Controlado
- ZR-4 Zona de Restricción Planta Tratamiento Aguas Servidas

Capítulo 5. Normas Técnicas

Artículo 10. Los usos de suelo permitidos específicos de subdivisión predial y de edificación y normas para cada zona, establecida en el capítulo 4º de la presente Ordenanza, son los siguientes:

Zona ZH-1

a) Usos de Suelo Permitidos:
Vivienda, Equipamiento de Areas Verdes de escala vecinal.
b) Uso de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.
c) Normas Específicas de Subdivisión Predial y de Edificación:

Superficie predial mínima:
Para Vivienda: 2.500 m²
Para Areas Verdes: 1.000 m²

Frente predial mínimo:
Para Vivienda: 35 m
Para Areas Verdes: 20 m

Coef. máximo de ocupación de Suelo: 0.2
Coef. máximo de constructibilidad: 0.2
Densidad Predial Máxima: 3 Viv/Há
Rasantes: 45°
Distanciamiento mínimo a medianeros: 6 m en primer piso; 6 m en segundo piso.
Sistema de Agrupamiento: Aislado (no se permite adosamiento)
Altura máxima de la Edificación: 3 pisos con un máximo de 7.50 m
Antejardín Mínimo: 10 m.

Zona ZH-2

a) Usos de Suelo Permitidos:
Vivienda, Equipamiento de Areas Verdes de escala vecinal.
b) Uso de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.
c) Normas Específicas de Subdivisión Predial y de Edificación:

Superficie predial mínima:
Para Vivienda: 2.500 m²
Para Areas Verdes: 1.000 m²

Frente predial mínimo:
Para Vivienda: 35 m
Para Areas Verdes: 20 m

d) Condiciones de Edificación

Coef. máximo de ocupación de Suelo
Para Vivienda: 0.2
Coef. máximo de constructibilidad
Para Vivienda: 0.3
Densidad Predial Máxima
(sólo para uso residencial): 8 Viv/Há
Rasantes: 45°
Distanciamiento mínimo a medianeros: 6 m en todos los pisos.
Sistema de Agrupamiento
Para Vivienda: Aislado.
Altura máxima de la Edificación
Para Vivienda: 2 pisos con un máximo de 7.5 m
Antejardín mínimo
Para Vivienda: 10 m

Se permitirán viviendas y alojamiento para personal de servicios y administrativo según proyecto específico.

Zona ZH-3

a) Usos de Suelo Permitidos:
Vivienda, Equipamiento de Areas Verdes de nivel vecinal.
b) Uso de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.
c) Normas Específicas de Subdivisión Predial y de Edificación:

Superficie predial mínima:
Para Vivienda: 4.000 m²

Frente predial mínimo:
Para Vivienda: 40 m

d) Condiciones de Edificación

Coef. máximo de ocupación de Suelo
Para Vivienda: 0.16
Coef. máximo de constructibilidad
Para Vivienda: 1.2
Densidad Predial Máxima (sólo para uso residencial): 30 Viv/Há
Rasantes: 45°
Distanciamiento mínimo a medianeros: 6 m en todos los pisos
Sistema de Agrupamiento para Vivienda: Aislado
Altura máxima de la Edificación para Vivienda: 6 pisos con un máximo de 16 m
Antejardín Mínimo para Vivienda: 10 m.

Zona ZE-1

a) Usos de Suelo Permitidos:
Equipamiento de escala vecinal de los siguientes tipos: Comercio Minorista, Esparcimiento, Vivienda.
Servicios Públicos y Profesionales, Salud, Culto, Cultura, Talleres Inofensivos de Servicios y Reparaciones y Areas Verdes.
b) Uso de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.
c) Normas Específicas de Subdivisión Predial y de Edificación:

Superficie predial mínima:
Para Equipamiento: 1.000 m².
Para Areas Verdes: 1.000 m²

Frente predial mínimo:
Para Equipamiento: 25 m.
Para Areas Verdes: 25 m.

d) Normas Específicas de Edificación

Coef. máximo de ocupación de Suelo: 0.25
Coef. máximo de constructibilidad: 0.4
Densidad Predial máxima
Rasantes: 60°

Distanciamiento mínimo a medianeros: 4 m. en primer piso; 6 m. en segundo piso
Sistema de agrupamiento: Aislado (no se permite adosamiento)
Altura máxima de la edificación: 2 pisos con un máximo de 7.5 m
Antejardín mínimo: 5 m.

Zona ZE-2

a) Usos de Suelo Permitidos:
Equipamiento de escala vecinal y comunal de los siguientes tipos: Deportes, esparcimiento y áreas verdes.
b) Usos de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.
c) Normas Específicas de Subdivisión Predial y de Edificación:

Superficie predial mínima:
Para Equipamiento: 10.000 m²
Para Areas Verdes: 5.000 m²

Frente predial mínimo:
Para Equipamiento: 50 m
Para Areas Verdes: 25 m

Coef. máximo de ocupación de Suelo: 0.3
Coef. máximo de constructibilidad: 0.5
Rasantes: 45°
Distanciamiento mínimo a medianeros: 10 m en primer piso; 10 m en segundo piso.
Sistema de agrupamiento: Aislado
Altura máxima de la edificación: 2 pisos con un máximo de 7.5 m
Antejardín mínimo: 10 m.

Zona ZE-3

a) Usos de Suelo Permitidos:
Equipamiento de escala vecinal de los siguientes tipos: esparcimiento, turismo y áreas verdes.
b) Usos de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.
c) Normas Específicas de Subdivisión Predial y de Edificación:

Superficie predial mínima:
Para Equipamiento: 5.000 m²
Para Areas Verdes: 2.000 m²
Frente predial mínimo:
Para Equipamiento: 50 m.
Para Areas Verdes: 20 m.

d) Condiciones de Edificación

Coef. máximo de ocupación de Suelo
Para Equipamiento: 0.15
Coef. máximo de constructibilidad
Para Equipamiento: 0.2
Densidad Predial máxima
Sistema de agrupamiento
Para Equipamiento: aislado
Altura máxima de la edificación para equipamiento: 6 pisos con un máximo de 20 m.
Antejardín mínimo: 10 m.

Zona de Restricción de Bosques y Cursos de Agua

Esta zona corresponde a las formaciones boscosas y a los márgenes de cursos naturales de agua. La normativa propuesta tiene por objeto evitar el asentamiento humano permanente bajo la forma de edificaciones, de modo de facilitar, mantener e incrementar el patrimonio natural existente.

Zona ZR-1

a) Usos de Suelo Permitidos:
Sólo actividades recreacionales al aire libre. Vialidad peatonal, ciclística y equina.
b) Usos de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.

No se permite Sudivisión Predial

Se prohíbe todo tipo de construcciones.

Zona de Restricción de Playa

Esta zona corresponde a todo el borde del lago y tiene por objeto propiciar condiciones para el esparcimiento y recreación pública y al aire libre.

Zona ZR-2

a) Usos de Suelo Permitidos:
Actividades de esparcimiento y recreación al aire libre relacionadas con el uso del recurso playa.
Areas Verdes, Areas Libres. Vialidad Peatonal.

b) Usos de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.

No se permite Sudivisión Predial

c) Normas Específicas de Subdivisión Predial y de Edificación

No se permite Subdivisión

Condiciones de Edificación

Las mínimas y necesarias para el desarrollo de las actividades señaladas como permitidas, tales como kioscos, servicios higiénicos, embarcaderos, etc.

En todo caso deberán presentarse como proyectos específicos a la Dirección de Obras, la que quedará facultada para aprobarlas o rechazarlas previa consulta al Concejo Municipal.

La Dirección de Obras podrá exigir además otros estudios o aprobaciones de organismos y autoridades competentes, tales como Corporación Nacional del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo de la Armada de Chile.

Condiciones Especiales

El Bien Nacional de Uso Público correspondiente a la zona de playa, esto es la franja comprendida entre las líneas de aguas máximas y mínimas del lago queda íntegramente comprendida en la Zona ZR-2. La ZR-2 se definirá en los proyectos específicos de loteo, urbanización o construcción y en todo caso ninguna construcción podría quedar emplazada a menos de 5 m de la más alta marea.

Zona de Restricción de Bosques y Cursos de Agua de Desarrollo Controlado

Esta zona corresponde a las formaciones boscosas y a los márgenes de cursos naturales de agua. La normativa tiene por objeto, además de la preservación e incremento de su valor natural y paisajístico, el permitir el desarrollo de asentamientos humanos temporales (Hotelería).

Zona ZR-3

a) Usos de Suelo Permitidos:
Sólo actividades recreacionales al aire libre. Vialidad peatonal, ciclística y equina.

b) Usos de Suelo Prohibidos:
Todos los no señalados como permitidos.

No se permite Sudivisión Predial

Excepcionalmente se aceptará que no más de un 5% del total de la zona se destine exclusivamente a equipamiento complementario al turismo (tales como quinchos, refugios, etc.).

Zona de Restricción Planta de Tratamiento Aguas Servidas

Su objetivo es crear una zona cuyo acceso no está permitido al público en general a fin de preservar y aislar instalaciones molestas.

Zona ZR-4

a) Usos de Suelo Permitidos:
Sólo instalaciones y edificios planta tratamiento aguas servidas.

b) Usos de Suelo Prohibidos: todos los no señalados como permitidos.

No se permite Sudivisión Predial.

No obstante lo dispuesto sobre frente predial mínimo para las áreas verdes en las diferentes zonas, el Director de Obras podrá disminuir esta exigencia cuando dichas áreas verdes se planteen como parques lineales de superficies no inferiores a 3.000 m² y ancho no inferior a 12 m.

Artículo 11. Para todos los efectos de la aplicación de la norma sobre Altura máxima de la Edificación medida en metros y número de pisos establecida para cada zona en el presente artículo, las mansardas y los pisos zócalos siempre se considerarán como pisos.

Artículo 12. Cuando por razones de pendiente o diseño la edificación sea escalonada, la altura máxima de la edificación se medirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 al 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Para las construcciones que se acojan al artículo 2.6.5. y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sobre Conjuntos Armónicos, el incremento sobre el coeficiente máximo de constructibilidad será de 20% y el incremento sobre la altura máxima de edificación será también de un 20%.

Artículo 14. No se permiten adosamientos en ninguna de las zonas establecidas en el artículo 8°; y todas las construcciones, tanto para fachadas con vanos como sin vanos, deberán respetar los distanciamientos mínimos a medianeros establecidos para la respectiva zona.

Artículo 15. Para los efectos de la aplicación de las condiciones de urbanizacion y de edificación, especialmente aquellas relativas o rasantes, distanciamientos y altura, deberá determinarse el nivel del terreno según lo establecido en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, el suelo natural definido en el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones corresponderá al perfil topográfico que presente el terreno al momento de solicitar la aprobación de anteproyectos o de permisos de edificación y sólo podrá sufrir las modificaciones dispuestas en los artículos 16 y 17 siguientes de la presente Ordenanza. No se permitirá modificación alguna en los terrenos normados por esta Ordenanza sin autorización previa, por escrito, otorgada por la D.O.M. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza. En el caso de efectuarse tales modificaciones sin la autorización citada, las modificaciones deberán dejarse sin efecto restituyéndose el terreno a su estado natural anterior, a fin de proceder en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 citados.

Artículo 16. En forma previa a la determinación del nivel del terreno y por consiguiente al otorgamiento de cualquier permiso de subdivisión, loteo, urbanización o construcción, el interesado deberá obtener del Director de Obras la certificación del suelo natural y la graficación de la zona el PRSBE, que para el cual el área establece sobre cual se desea actuar (informes previos).

Para este efecto, el Director de Obras exigirá la presentación de un levantamiento topográfico a escala 1:500 como mínimo; con curvas de nivel a 0.5 m de altura y con indicación de todos los accidentes topográficos relevantes, tales como afloramientos rocosos, depresiones, cursos de agua, quebradas, etc. Se señalará además la ubicación precisa de árboles existentes y masas arbustivas. Se señalará además todas aquellas obras que con anterioridad a la petición de certificación del suelo natural presente el terreno.

Cuando la superficie del terreno exceda de las 30 Hás. los planos podrán presentarse a escala 1:1.000 o 1:2.000 con curvas de nivel a 1 m. o 2 m., respectivamente, según lo determine el Director de Obras.

El mencionado plano deberá ser confeccionado por profesional competente y suscrito por él y por el propietario. Sobre este plano se indicarán o diseñarán las obras que tengan por objeto habilitar el terreno para recibir obras de construcción.

El Director de Obras otorgará su conformidad certificando bajo su firma el citado plano.

Un ejemplar de este plano deberá formar parte del expediente técnico de la obra.

Artículo 17. En todos los casos en que se modifique el suelo natural, los movimientos de tierra, sean éstos cortes o rellenos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a.- Rellenos

La altura máxima de los rellenos no podrá ser superior a 1.50 metros en los deslindes con sitios colindantes o con la línea oficial de la propiedad.

Para superar esta altura, el relleno deberá quedar inscrito dentro de rasantes de 20 grados aplicadas desde un punto situado 1.50 m sobre el suelo natural en el eje del deslinde común. En todo caso, las soluciones que en esta materia se adopten, deberán ser respaldadas por informe técnico emitido por profesional competente, el cual deberá demostrar que dichas obras no afectarán la estabilidad de los terrenos colindantes y que existirá una adecuada solución para la evacuación de las aguas lluvias o de afloramientos subterráneos.

b.- Cortes

Los cortes que se ejecuten a partir de los deslindes con los sitios colindantes, o a partir de la línea oficial de la propiedad, deberán ejecutarse en talud a partir de los medianeros o de la línea oficial; dichos taludes deberán respetar la relación entre altura y base de los mismos de 2.5:1 como máximo. En todo caso las soluciones que en esta materia se adopten, deberán ser respaldadas por informe técnico emitido por profesional especialista en mecánica de suelos el cual deberá demostrar que dichas obras no afectarán la estabilidad de los terrenos colindantes y que existirá una adecuada solución para la evacuación de aguas lluvias o de afloramientos subterráneos.

c.- Muros de contención en la línea oficial de la propiedad

Respecto de muros de contención que se construyan en la línea oficial de la propiedad, éstos no podrán tener una altura superior a 1.50 metros, salvo en el caso que ellos correspondan a revestimientos de cortes provenientes de la construcción de la calle a que enfrentan; en el caso que dichos muros requieran sobrepasar la altura máxima antes señalada deberán ejecutarse respetando la relación mínimo entre altura y base del talud de 2.5:1 como máximo, o ejecutarse escalonados en tramos de altura no superior a 1.50 metros y separación horizontal de 0.60 metros; estos espacios horizontales sólo podrán destinarse a elementos de jardinería u ornamentación. En ambas situaciones el dimensionado estructural deberá ser efectuado por profesional especialista en cálculo estructural.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la relación entre base y altura de 2.5:1 a la que se hace referencia en ellos, podrá ser modificada si los muros proyectados están respaldados por cálculo efectuado por profesional especialista en cálculo estructural.

Artículo 18. La densidad habitacional máxima establecida para la respectiva zona tiene por objeto determinar la cantidad de viviendas posibles de construir en cada predio y resulta de multiplicar la superficie neta del predio ya urbanizado por la cifra de densidad máxima de la zona; cuando resulte una cifra con un décimal igual o superior a 5 se aproximará al número entero superior.

A su vez la superficie neta del predio para efectos de calcular la cabida máxima de viviendas será la que resulte de descontar a su superficie bruta todas las áreas de restricción que por diversas causas lo pudieran afectar; tales como áreas de protección de quebradas, fallas geológicas, especies vegetales protegidas, santuarios de la naturaleza, riberas de lagos y lagunas, o cualquier otra que el Director de Obras determine a partir del estudio de impacto ambiental cuando este sea procedente. La superficie resultante se multiplicará por un coeficiente de 0.8 y esta superficie multiplicada por la cifra de densidad máxima establecida para la zona indicará la cantidad máxima de viviendas que el predio puede contener.

Artículo 19. Cuando los sitios o viviendas producto de una subdivisión, loteo o construcción enfrentan en su totalidad calles existentes, no se aplicará el coeficiente 0.8 para calcular la cabida del predio y este se determinará multiplicando directamente la superficie del predio por la cifra de densidad máxima establecida para la zona. En todo caso, la o las calles que enfrente el predio deberá contar con urbanización completa.

Artículo 20. En los terrenos cuya pendiente no supere el 15% en ninguna de sus partes, las rasantes se aplicarán en los deslindes con los predios vecinos y con las líneas de cierre a las calles o espacios públicos que enfrenten.

Cuando se trate de terrenos cuya pendiente sea superior al 15% se aplicará solamente una rasante única paralela al nivel natural del terreno, establecida de la manera precitada y a una altura igual a la máxima altura permitida en la zona medida en forma vertical.

En cualquiera de los casos señalados deberán respetarse las normas de distanciamiento establecidas para cada una de las zonas.

Artículo 21. Los proyectos de edificación que se emplacen en terrenos con pendientes promedio superiores al 15% resultantes o no de subdivisiones o loteos deberán reducir los porcentajes máximos de ocupación de suelo indicados para cada zona, afectándolos por los siguientes coeficientes de acuerdo a la pendiente del terreno.

Pendiente promedio %	Coeficiente a aplicar al porcentaje máximo de ocupación de suelo
0 a 15	1.00
15.1 a 25	0.8
25.1 a 45	0.6
45.1 a 65	0.5
65.1 o más	0.33

Para el cálculo de la pendiente promedio de un terreno que presente ondulaciones se aplicará la siguiente fórmula matemática sobre el plano de levantamiento topográfico del mismo:

$$S = \frac{I \times L \times 100}{A}$$

en que,

S = pendiente promedio del terreno expresada en porcentaje
I = distancia vertical en metros entre curvas de nivel sucesivas
L = sumatoria de las longitudes en metros de las curvas
A = superficie en m² del terreno

Artículo 22. En las zonas cuyo destino es preferentemente residencial se permitirá, como uso de suelo complementario, equipamiento de escala vecinal de los tipos: deportes y recreación; esparcimiento y turismo; y comercio minorista, siempre que estos usos de suelo queden específicamente establecidos y localizados en los respectivos planos de loteo que apruebe la Dirección de Obras y que el tamaño del proyecto sea igual o superior a 10 Hás.

El porcentaje máximo que podrá destinarse a dichos usos de suelo es 5% respecto de la superficie neta del predio en que se emplace el proyecto.

Dentro de dicho porcentaje podrá quedar incluida la superficie de terreno para equipamiento que debe ceder el urbanizador según el artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Capítulo 6. Vialidad

Artículo 23. La vialidad estructurante está conformada por el camino público que atraviesa al predio entre el límite urbano Oriente y el límite urbano Poniente y las demás vías propuestas definidas en la presente Ordenanza y en el Plano PRS 01/98, de acuerdo a tabla siguiente:

Nombre de la Vía	Tramo E (existente) P (proyectado)	Ancho entre líneas Ofic. E (existente) P (proyectado)	Observaciones
Vialidad Interior Primaria 1	Desde Camino Público a Entrelagos hasta Fondo de Saco (P)	20 m (P)	Apertura y formación de la vía
Vialidad Interior Secundaria A	Desde Vialidad Interior Primaria 1 hasta Fondo de Saco (P)	10 m (P)	Apertura y formación de la vía.
Vialidad Interior Secundaria B	Desde Vialidad Interior Primaria 1 o Fondo de Saco hasta la misma vía (P)	12 m (P)	Ensanche, apertura y formación de la vía
Vialidad Interior Secundaria C	Desde Vialidad Interior Secundaria B hasta empalme con la misma vía (P)	12 m (P)	Apertura y formación de la vía.
Camino Público A...	Desde Tramo 3-4 del límite urbano hasta Tramo 4-5 del mismo límite (E).	20 m (E-P)	Mejoramiento del camino y Apertura y formación de vías locales de servicio a ambos lados.

El camino público entre el límite urbano Oriente y el límite urbano Poniente tendrá un derecho a vía de 20 m. Su perfil considera una calzada de 7 m. de ancho con 2 pistas de 3.50 m. cada una y 2 bandejones de tierra a cada lado con vereda pavimentada de 1.50 m de ancho. Los accesos que originen los loteos de predios colindantes deberán contar con la aprobación de la Dirección de Vialidad Regional la que podrá exigir todas las obras necesarias para garantizar el buen funcionamiento del camino. Todos los loteos deberán conectar en ambos costados del camino a vías locales de servicios, de tal manera que se asegure el acceso seguro de vehículos y personas.

Artículo 24. La vialidad interior de los loteos será definida en ellos mismos a partir del Plan Maestro existente en la I. Municipalidad de Puyehue junto a la Memoria Explicativa correspondiente.

Artículo 25. Los perfiles tipos que deberán aplicarse en los loteos son los siguientes:

Perfil tipo B.B': Dos calzadas de 7 m de ancho de acuerdo a proyecto aprobado por el Serviu Regional en concordancia con artículo 5.9.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Perfil tipo C.C': Una calzada de 12 m de ancho con dos pistas de 6 m de acuerdo a proyecto aprobado por el Serviu Regional en concordancia con artículo 5.9.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Perfil tipo D.D': Una calzada de 7 m de ancho con dos pistas de 3.50 m de acuerdo a proyecto aprobado por el Serviu Regional con artículo 5.9.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Capítulo 7. Urbanización

Artículo 26. Las normas mínimas que deberán cumplir los proyectos de subdivisión, loteo o urbanización son las establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como a todo proyecto de subdivisión, loteo, urbanización o construcción se le exigirá planta de tratamiento de aguas servidas, aun cuando el proyecto descargue directamente a colectores públicos administrados por la correspondiente empresa de servicios sanitarios. En ningún caso podrá la Dirección de Obras autorizar descargas de aguas servidas sin tratamiento a afluentes naturales o a aguas del litoral lacustre.

Artículo 27. La Dirección de Obras no podrá otorgar permisos de subdivisión, urbanización, loteo o edificación sin que previamente se le haya certificado que el predio de que se trate cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgado por el organismo competente que para tal efecto deberá constituirse a objeto de dar solución interna a la producción de agua potable y disposición final de aguas servidas.

Artículo 28. En todo proyecto total y parcial de urbanización, subdivisión o loteo se exigirá obligatoriamente canalización subterránea de redes de electricidad, corrientes débiles, telecomunicaciones, energéticas, agua potable, alcantarillado, de aguas servidas y aguas lluvias con solución de su disposición final.

Artículo 29. Las calles en todo proyecto parcial y total de urbanización o loteo se proyectarán con un ancho mínimo entre líneas oficiales de 10.00 m.

Los pavimentos de calzadas deberán ser de un ancho mínimo de 7.00 m; las veredas deberán tener como mínimo 1.00 m de ancho a cada lado de la calzada.

Artículo 30. Toda la vialidad peatonal que se proyecte deberá cumplir con los estándares mínimos establecidos en la O.G.U.C.

Artículo 31. Cuando los loteos o urbanizaciones generan espacios públicos tales como avenidas, calles, pasajes, plazas, parques, paseos, etc., será obligatorio para el formador o loteador presentar un proyecto de diseño del espacio público, que dé cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y detalle todos los elementos constructivos y ornamentales que tal espacio demande.

El proyecto se confeccionará a escala 1:2.000 o aquella que el Director de Obras determine.

Ningún loteo o urbanización podrá ser recibido en forma parcial o total sin contar con dichas obras terminadas.

Artículo 32. Los cierros interiores y exteriores entre propiedades deberán ser siempre verdes y sólo podrán estructurarse en base a rollizos, elementos de madera similares y/o alambre galvanizado o plastificado liso.

Artículo 33. En el territorio del PRSBE los proyectos de construcción, habilitación o regularización, deberán cumplir con las normas y estándares mínimos de estacionamiento de vehículos motorizados que se señalan en el siguiente cuadro:

Vivienda	1 por cada 80 m² construidos
Equipamiento	1 por cada 30 m² construidos
Equipamiento (al aire libre)	1 por cada 20.000 m² de superficie de canchas.

Para efectos de aplicar los estándares de equipamiento se considerará la superficie útil construida, sin considerar los recintos de servicios interiores; salvo en el caso de la vivienda en que se considerará la superficie total construida con excepción de los subterráneos.

Artículo 34. La superficie de cada estacionamiento, sea cubierta o no, deberán tener las siguientes superficies y dimensiones mínimas:

Superficie	: 12,50 m²
Largo	: 5,00 m
Ancho	: 2,50 m

Dentro de la superficie podrán quedar incluidos los elementos estructurales verticales tales como pilares, muros o tabiques de hasta 0.25 m de espesor por cada estacionamiento.

Artículo II: Remítanse todos los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda para su revisión e Informe Técnico de acuerdo a lo previsto en la letra c del artículo 36 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo III: Déjase sin efecto el decreto alcaldicio exento Nº1.943 del 15.11.1999.

3. Déjese sin efecto la Res. afecta Nº12, de fecha 15 de marzo de 2000, de este Gobierno Regional.

4. La I. Municipalidad de Puyehue publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna los planos que contienen la proposición aprobada.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Iván Navarro Abarzúa, Intendente Región de Los Lagos.

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Intendencia Región del Bío Bío

AUTORIZA A CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MALTRATO AL MENOR (CATIMM) PARA REALIZAR COLECTA PUBLICA

(Resolución)

Núm. 559 exenta.- Concepción, 18 de octubre de 000.- Considerando: Carta del Presidente de la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor (Catimm).

Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 10.262 de 1952; ley Nº 16.436 de 1966; decreto del Ministerio del Interior Nº 955 publicado en el Diario Oficial del 24 de junio de 1974; modificado por el decreto supremo del Ministerio del Interior Nº 1.309, publicado en el Diario Oficial de 21 de septiembre de 1974; la facultad que me otorga el decreto supremo del Ministerio del Interior Nº 969; publicado en el Diario Oficial de 22 de agosto de 1975, y lo señalado en la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

1.- Autorízase a la "Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor" (Catimm), para realizar una colecta el día 12 de diciembre del 2000, en la ciudad Concepción.

2.- Las erogaciones deberán ser solicitadas y recibidas en alcancías numeradas por personas debidamente acreditadas.

3.- La apertura de las alcancías se hará en una sola oportunidad en un acto presidido por la Srta. Gobernadora Provincial de Concepción, o por la persona que ella designe en su representación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Tohá González, Intendente Región del Bío Bío.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines del caso.- Saluda Atte. a Ud., Carmen Barra Jofré, Asesora Jurídica.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

MODIFICA CONCESION DE ACUICULTURA OTORGADA A LA SRA. BLANCA ANELIA VELASQUEZ ANDRADE, SEGUN RESOLUCION (M) Nº1.957, DE 1996

(Extracto)

Mediante resolución Nº 895, de fecha 29 de febrero de 2000, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se resolvió lo siguiente:

1.- Modifícase la resolución (M) Nº 1.957, de 30 de diciembre de 1996, que otorgó a la sra. Blanca Anelia Velásquez Andrade, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de río, en la Parcela 6, Lote R, ribera norte del río Maullín, comuna de Maullín, en el sentido que se sustituyen los párrafos 2.- y 7.-, por los siguientes:

"2.- El sector tiene una superficie de 0,30 hectárea y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A	Lat. 41°35'46,82" S.	Long. 73°36'46,93" W.
Vértice B	Lat. 41°35'47,08" S.	Long. 73°36'46,66" W.
Vértice C	Lat. 41°35'55,79" S.	Long. 73°36'52,83" W.
Vértice D	Lat. 41°35'55,50" S.	Long. 73°36'53,15" W.

7.- El concesionario pagará anualmente 2 Unidades Tributarias Mensuales, por concepto de Patente Unica de Acuicultura, por las 0,30 hás. concedidas.".

Santiago, 8 de septiembre de 2000.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 494.632.- HERLIN KAISER, SVEN, CHILE.- Denominación: **4777 CINE.**- Productos: CLASE: 09, 16, TODOS LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 09 Y 16.

Solicitud 494.634.- HERLIN KAISER, SVEN, CHILE.- Denominación: **4777 CINE.**- Servicios: CLASE: 38, 41, CLASE 38: SERVICIOS DE COMUNICACIONES HABLADAS, RADIADAS O TELEVISADAS; TELECOMUNICACIONES DE INFORMACION DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDAS PAGINAS WEB; SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO Y DE ACCESO A USUARIOS A INTERNET. CLASE 41: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, DIVERSION O RECREACION AUDIOVISUAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE ESTIMULACION DE SENTIDOS; CINES.

Solicitud 502.262.- MENDARA INTERNATIONAL INC, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.- Mixta: **ACTIVADE.**- Productos: CLASE 32 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA MARCA "ACTIVADE" EN LETRAS AZULES Y BORDE NARANJA, SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 502.390.- ALDO ARROYO ZUÑIGA, CHILE.- Denominación: **AGEPROM.**- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE PROMOCIONES, DISTRIBUCION DE MUESTRAS DIRECTAS O POR CORREO. SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE TELEMARKETING Y MARKETING.

Solicitud 501.631.- MANUEL CONCHA GONZALEZ, CHILE.- Denominación: **ALUMPLAST.**- Establecimiento Comercial: CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, REGIONES: 10, 11, 12, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 26.

Solicitud 501.632.- MANUEL CONCHA GONZALEZ, CHILE.- Denominación: **ALUMPLAST.**- Establecimiento Industrial: CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE FABRICACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 26.

Solicitud 502.699.- ARAMIS INC., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **ARAMIS SURFACE.**- Productos: CLASE 3 COSMETICOS, FRAGANCIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR.

Solicitud 497.855.- JAVIER HIDALGO BRITO, CHILE.- Mixta: **BAUHAUS MULTIMEDIA.**- Servicios: CLASE: 41, 42, CLASE 41: CURSOS DE COMPUTACION, CAPACITACION EN INFORMATICA, CAPACITACION EN PRODUCTOS DE SOFTWARE. CLASE 42: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DE COMPUTACION. DESARROLLO DE SOFTWARE: ETIQUETA LADO IZQUIERDO UNA ESFERA COLOR AZUL, JUNTO A ELLA AL LADO DERECHO UNA PIRAMIDE VISTA POR DOS CARAS, LA PRINCIPAL EN VERDE Y LA SIGUIENTE EN VERDE CLARO. AMBAS FIGURAS SOBRE UNA BASE CUADRICULADA NARANJA PALIDO. BAJO ESTA FIGURA ESTA EL NOMBRE "BAUHAUS MULTIMEDIA".

Solicitud 492.008.- MARK KAY INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **BELARA.**- Productos: CLASE 3 PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y COSMETICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 502.700.- BELLSOUTH CORPORATION, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **BELLSOUTH.**- Establecimiento Comercial: CLASE: 09, 16, REGIONES: 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 09 Y 16.

Solicitud 502.702.- SOCIEDAD PRODUCTORES DE LECHE S.A., CHILE.- Denominación: **BIOGURT.**- Productos: CLASE 30 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 502.703.- SOCIEDAD PRODUCTORES DE LECHE S.A., CHILE.- Denominación: **BIOGURT.**- Productos: CLASE 32 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 499.129.- VALUAR S.R.L., URUGUAY.- Mixta: **BIOXEL CHILE.**- Servicios: CLASE 42 CUIDADOS MEDICOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS VETERINARIOS, INVESTIGACION CIENTIFICA, ANALISIS QUIMICOS Y BACTERIOLOGICOS; SERVICIOS MEDICOS, DENTARIOS Y OPTICOS; CLINICAS DE SALUD Y ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD, GESTION DE LUGARES PARA EXPOSICIONES; INVESTIGACIONES DE COSMETICA, LABORATORIO, BACTERIOLOGICOS, QUIMICOS, BIOTECNOLOGICOS; ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN EL AREA DE LA SALUD; QUIMICA Y QUIRURGICA. ETIQUETA CONSISTENTE EN MATRAZ EN BLANCO Y NEGRO DENTRO DE UN CUADRADO NEGRO QUE PRECEDE LA PALABRA "BIOXEL" EN LETRAS MOLDE EN BLANCO CON RIBETE NEGRO EN EL CASO DE LAS TRES ULTIMAS Y LAS PRIMERAS TRES DENTRO DE UNA PUNTA DE FLECHA NEGRA. BAJO ESTA LA PALABRA "CHILE" ENTRE LINEAS HORIZONTALES NEGRAS.

Solicitud 499.130.- VALUAR S.R.L., URUGUAY.- Mixta: **BIOXEL CHILE.**- Servicios: CLASE 35 GESTIONES COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, ASESORES DE ORGANIZACION, CONTROL DE NEGOCIOS, ESTADISTICOS, INFORMACION DE NEGOCIOS, REPRESENTACIONES COMERCIALES. ETIQUETA CONSISTENTE EN MATRAZ EN BLANCO Y NEGRO DENTRO DE UN CUA-